



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**Artículo 1°.-** Amplíese el Artículo 3° de la Ley Número 13.242, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “La Empresa ejercerá todas las atribuciones y estará sometida a los mismos controles internos y externos de las personas jurídicas de su tipo, quedando facultada para suscribir convenios con empresas públicas, privadas, o entes sin fines de lucro en todas sus formas asociativas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto social. Estará sometida, asimismo, a los controles internos y externos del sector público provincial en los términos de las leyes provinciales vigentes...”

**Artículo 2.-** Amplíese el Artículo 7° de la Ley Número 13.242, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “El Poder Ejecutivo deberá promover la participación de los sectores interesados de forma que se garantice la libre concurrencia, la igualdad de oportunidades a los mismos, la transparencia y la falta de arbitrariedad del proceso...”

**Artículo 3.-** Amplíese el Artículo 13° de la Ley Número 13.242, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “El objeto social de la Empresa Mixta Ferrocarriles de Santa Fe S.A. será la prestación del servicio metropolitano e interurbano de transporte de pasajeros mediante vehículos ferroviarios exclusivamente, a través de las redes respectivas de trocha ancha (General Mitre) y de trocha métrica (General Belgrano); como así también la prestación de servicios de cargas sobre la red de trocha métrica (General Belgrano) en el ámbito de la Provincia, así como cualquier otro servicio ferroviario de carga o pasajeros que pudiera prestar.

Para el cumplimiento de su objeto, la Empresa tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar todos los actos admisibles por las leyes. Podrá asociarse con personas jurídicas de carácter público, privado, o entes sin fines de lucro en todas sus formas asociativas, domiciliadas en el país o en el exterior dentro de los límites establecidos en su Estatuto social y realizar cualquier operación financiera, con exclusión de las reservadas por la ley 21.526 a las entidades especialmente autorizadas al efecto. La responsabilidad del Tesoro Provincial se limitará a su aporte o participación en el capital de esta sociedad...”

**Artículo 4.-** Amplíese el Artículo 14° de la Ley Número 13.242, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Disponer que la Empresa Mixta Ferrocarriles de Santa Fe SA., prestará los siguientes servicios ferroviarios urbanos e interurbanos de pasajeros, sin perjuicio de otras líneas o secciones que por sus implicancias sociales o económicas, sean de vital importancia rehabilitar o construir en el futuro, además de prever desarrollos de traza férreas sobre caminos rurales:..”

**Artículo 5.-** Modifícase el Artículo 15° de la Ley Número 13.242, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Disponer que la Empresa Mixta Ferrocarriles de Santa Fe SA quedará facultada para prestar servicios ferroviarios de cargas:

i- correspondientes a la red de trocha métrica del Ferrocarril General Belgrano con el objeto de canalizar los fletes de mercancías y la producción en general hacia los centros de distribución y los puertos fluviales de la Provincia, pudiendo celebrar los acuerdos necesarios a tales fines.

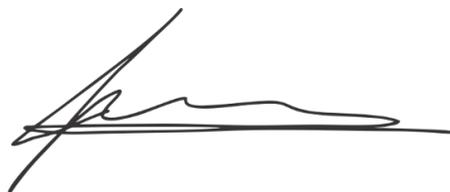
ii- en otros ramales establecidos o a establecerse, y prever desarrollos de traza férreas sobre caminos rurales...”

**Artículo 6.-** Modifícase el Artículo 16° de la Ley Número 13.242, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “La dirección y administración de la Empresa Mixta Ferrocarriles de Santa Fe SA estarán a cargo de un Directorio integrado por ocho (8) directores titulares, correspondiendo: cuatro (4) Directores elegidos por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe; un (1) Director designado por el Poder Legislativo de la Provincia de Santa Fe; un (1) Director por el banco que administre los fideicomisos y sea el agente financiero de la empresa; un (1) Director nombrado por los accionistas, independientemente del porcentaje de acciones que posean dentro de la Empresa y un (1) Director nombrado por los trabajadores. El término de su elección es de dos (2) ejercicios, pudiendo ser renovable. También se elegirán ocho (8) directores suplentes por igual término, y representando de manera idéntica a los titulares.

Los directores suplentes ocuparán, en los casos de ausencia, fallecimiento, renuncia, incapacidad o cualquier otro impedimento, definitivo o transitorio, las ausencias o vacancias del director titular designado por el mismo grupo accionista del director titular a ser reemplazado. Los directores suplentes así elegidos ocuparán el cargo hasta la reincorporación del director titular, si eso fuese posible o, en caso contrario, hasta el vencimiento del mandato del director titular reemplazado. El Poder Ejecutivo Provincial reserva para sí la Presidencia del Directorio por todo el período de duración de la Empresa, recayendo dicho cargo en un Director-Gerente. El Vicepresidente corresponderá a los accionistas. El Presidente, Vicepresidente y los directores responderán personal y solidariamente por el irregular desempeño de sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hayan participado en la deliberación o resolución, y quienes habiendo participado en la deliberación o resolución o la conozcan, dejen constancia escrita de su protesta y den noticia a la Comisión Fiscalizadora.”

**Artículo 7.-** Modifícase el Artículo 17° de la Ley Número 13.242, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “El Presidente de Directorio ejercerá además la función de Director Gerente de la Empresa Mixta Ferrocarriles de Santa Fe SA. Dicho cargo deberá ser ocupado por un profesional con título de grado universitario, y que acredite experiencia práctica en empresas de transporte ferroviario, especialmente, en aquellas dedicadas al transporte de pasajeros. Su nombramiento estará a cargo del Poder Ejecutivo Provincial, previa celebración de concurso público de antecedentes. Dicho concurso estará organizado y fiscalizado por una Comisión ad hoc y ad honorem integrada por docentes de las universidades públicas de la provincia de Santa Fe que elevarán una terna vinculante al Poder Ejecutivo. La dedicación del Director-Gerente será de tiempo completo, y deberá estar a órdenes de servicio incluso en días feriados, ante la posibilidad de contingencias y otras circunstancias especiales que hagan necesaria su presencia. El Director-Gerente poseerá atribuciones para nombrar los sub-gerentes de las respectivas áreas...”

**Artículo 8.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Lic. Juan Argañaraz  
Diputado Provincial

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Bajo una visión más integradora, buscamos adecuar, actualizar y ampliar la Ley Provincial N° 13.242, con el fin de considerar otros actores en la inversión, asegurando la circulación del dinero, de modo que todos puedan gozar de sus beneficios; Ampliar las zonas de Turismo como Córdoba, Entre Ríos, Misiones, Santiago del Estero, Tucumán y Buenos Aires; buscar una Integración con la Hidrovía; Dinamizar y atomizar el riesgo y monto de la inversión, ya que Cooperativas locales (cualquiera sea su índole) en cada pueblo o ciudad, puedan crear y fomentar sus propios ramales y vías de comunicación.

Es por ello, que creemos que la condición imprescindible para considerar una norma como de alcance general, es que comprenda a cada agente de cohesión comercial e individuos en forma obligatoria, impersonal, abstracta, permanente, irretroactiva, general, y coercitiva. Los agregados sugeridos cumplen mejor las características de ley que la actual vigente. El objetivo es incrementar la participación multisectorial, como forma de validar el interés, con la razón primerísima de respetar y ampliar el alcance de los derechos.



Lic. Juan Argañaraz  
Diputado Provincial